



TRAMITADO

APRUEBA CONTENIDOS MÍNIMOS DEL
INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU
TRAMITACIÓN.

RES. EXENTA N° 0189/B

Santiago, 16 MAY 2007

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, N°841, de 2005, N° 510, de 2006, y N° 1378, de 2007, todos del Ministerio de Justicia; en las leyes 20.032 y 20.084, y la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

Considerando

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Menores es la institución del Estado que tiene como misión contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se han visto vulnerados en los mismos y se ocupa de la reinserción social de los adolescentes que han infringido la ley.
- 2°. Que, con fecha 7 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, dando la administración de las medidas no privativas y privativas de libertad al Servicio Nacional de Menores.
- 3°. Que, con fecha 25 de abril de 2007, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.084, que tiene por finalidad regular la ejecución y cumplimiento de las medidas y sanciones contenidas en la ley 20.084.
- 4°. Que, en el Reglamento de la Ley, se establece la obligatoriedad de poner en conocimiento de todos los adolescentes que han sido objeto de la aplicación de una sanción o medida, de sus derechos y deberes en la ejecución de las mismas.
- 5°. Que, en el mismo cuerpo normativo, se establece que deberá informársele de sus derechos en forma verbal y por escrito, por lo cual se hace necesario regular la oportunidad, la persona y forma mediante la cual se dará cumplimiento a esta obligación.
- 6°. Que, a objeto de dar cumplimiento a las obligaciones antes referidas, se ha resuelto dictar la presente resolución que regula los aspectos mencionados, sistematizando los derechos y deberes que poseen los adolescentes sujetos a una sanción o medida contenida en la ley 20.084.

045067

RESUELVO:

1º Apruébanse como contenidos básicos que deberá contener el Informe de Cumplimiento de sanción o medida, que establece el artículo 51 de la Ley 20.08437, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la misma ley, los que se indican a continuación:

1.- Requerimientos y contenidos mínimos del informe de Cumplimiento de sanción o medida, respecto de:

Reparación del Daño.

Los contenidos mínimos serán:

I. Identificación del/la adolescente:

- a) Nombre del/la adolescente.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Edad
- d) Domicilio.

II. Datos del proceso judicial:

- a) RUC y RIT.
- b) Nombre y RUT de la víctima.
- c) Nombre de Fiscal.
- d) Nombre de Defensor.
- e) Sanción accesoria.

III. Fecha de egreso del programa.

Día, mes, año en que egresó el/la adolescente desde el programa.

IV. Datos del proceso de intervención:

- a) Nombre del/la mediador/a.
- b) Descripción del acto reparatorio realizado; fechas de ejecución.
- c) Reporte de satisfacción del/la víctima o víctimas.
- d) Reporte de seguimiento a sanción accesoria.

Servicios en Beneficio de la Comunidad

Los contenidos mínimos serán:

I. Identificación del/la adolescente:

- a) Nombre del/la adolescente.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Edad.
- d) Domicilio.

II. Datos del proceso:

- a) RUC y RIT.
- b) Nombre de Fiscal
- c) Nombre de Defensor.
- d) Sanción accesoria.

III. Fecha de egreso del programa.

Día, mes, año en que egresó el/la adolescente desde el programa.

IV. Datos del proceso de intervención:

- a) Lugar donde el/la adolescente prestó sus servicios (Nombre de la institución y domicilio).
- b) Actividad o servicio prestado.
- c) Horas destinadas a la prestación del servicio.
- d) Reporte de satisfacción de la institución donde se prestó el servicio.
- e) Reporte de acciones de seguimiento a la sanción accesoria.

Libertad Asistida/Asistida Especial

Los contenidos mínimos serán:

I. Identificación del/la adolescente:

- a) Nombre del/la adolescente.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Edad
- d) Domicilio.

II. Datos del proceso:

- a) RUC y RIT.
- b) Nombre de Fiscal.
- c) Nombre de Defensor.
- d) Fecha de ingreso al programa y la de término de la sanción.
- e) Sanción accesoria.

III. Fecha próxima de egreso del programa.

Día, mes, año en que egresará el/la adolescente desde el programa.

IV. Datos del proceso de intervención:

- a) Participación del/la adolescente en las actividades consignadas en el PII sancionado por el juez competente y en las modificaciones que del mismo haya autorizado el tribunal.
- b) Inserción del/la adolescente en sistema escolar, capacitación o laboral.
- c) Actividades realizadas para el seguimiento de la sanción accesoria.

Internación en Régimen Semicerrado con programa de reinserción social e Internación en Régimen Cerrado con programa de reinserción social.

Los contenidos del informe de cumplimiento serán:

I. Identificación del/la adolescente:

- a) Nombre del/la adolescente.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Edad

II. Datos del proceso:

- a) RUC y RIT.
- b) Nombre de Fiscal.
- c) Nombre de Defensor.
- d) Fecha de ingreso al programa.
- e) Sanción accesoria

III. Fecha próxima de egreso desde el centro:

Día, mes, año en que egresará el/la adolescente desde el centro.

IV. Datos del proceso de intervención:

- a) Participación del/la adolescente en las actividades de su plan personalizado de intervención informado y aprobado por el juez, incluidas las modificaciones que apruebe el juez durante la ejecución de la sanción.
- b) Resultados de las actividades de educación formal, reescolarización o capacitación en que participó el/la adolescente.
- c) Actividades realizadas para el seguimiento de la sanción accesoria.
- d) Domicilio para el egreso.

Medida cautelar de internación provisoria.

En función de la temporalidad e instrumentalidad de esta medida, el término de la medida cautelar, estará sujeta a la solicitud del propio adolescente imputado, a través de su

defensor, del fiscal o querellante o a la decisión del juez competente, en cualquier momento del proceso.

En este sentido, el informe deberá emitirse una vez que el juez competente revoque o deje sin efecto la medida cautelar de internación provisoria. Sus contenidos mínimos serán:

I. Identificación del/la adolescente:

- a) Nombre del/la adolescente.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Edad
- d) Domicilio.

II. Datos del proceso:

- a) RUC y RIT.
- b) Nombre de Fiscal.
- c) Nombre de Defensor.
- d) Fecha de ingreso al centro.
- e) Fecha de egreso desde el centro.

Medida cautelar ambulatoria

En función de la temporalidad e instrumentalidad de esta medida, el término de la medida cautelar ambulatoria, estará sujeta a la solicitud del propio adolescente imputado, a través de su defensor, el fiscal o querellante o a la decisión del juez competente, en cualquier momento del proceso.

En este sentido, el informe deberá emitirse una vez que el juez competente revoque o deje sin efecto la medida cautelar de internación provisoria. Sus contenidos mínimos serán:

I. Identificación del/la adolescente:

- e) Nombre del/la adolescente.
- f) Cédula de Identidad.
- g) Edad
- h) Domicilio.

II. Datos del proceso:

- f) RUC y RIT.
- g) Nombre de Fiscal.
- h) Nombre de Defensor.
- i) Fecha de ingreso al Programa.
- j) Fecha de egreso desde el Programa.

2º Apruébase y establécese el siguiente procedimiento para la tramitación del Informe de Cumplimiento de sanción o medida:

Tratándose de las sanciones de Libertad Asistida, Libertad Asistida Especial, Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social e Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social, el director o directora del programa o centro, será responsable de que un mes antes de cumplida la fecha en la cual debiera ponerse término a la ejecución de la sanción, de acuerdo al tiempo de duración de la misma que estipuló el juez en la sentencia, se envíe informe de pre egreso, donde se señale la fecha en la cual debiera producirse el egreso del/la adolescente desde la sanción.

El informe de pre egreso deberá ser elaborado por el o la profesional a cargo del adolescente, es decir Delegado/a o Responsable de caso, según el tipo de sanción, y revisado y firmado por el director o directora del programa.

Deberá enviarse el informe al juez de ejecución de la sanción, con copia al defensor/a y fiscal. Así mismo, deberá archivarse copia en el expediente de ejecución del/la adolescente.

Con posterioridad, se deberá enviar Informe de Cumplimiento de la Sanción, con una antelación de al menos un día hábil, en el caso de Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial o tres días hábiles, en el caso de la sanción de Internación en Régimen

Semicerrado y Cerrado, de que se haga efectivo el egreso del/la adolescente desde el programa, con los contenidos señalados precedentemente.

En el caso del cumplimiento de las sanciones de Reparación del Daño y de Servicios en Beneficio de la Comunidad, se deberá enviar el Informe de Cumplimiento de la Sanción una vez que el o la adolescente haya realizado las actividades comprometidas en el Protocolo de Reparación o el Compromiso de Prestación de Servicios. Para ello, el programa contará con un plazo de cinco días hábiles para el envío del informe.

En el caso del egreso desde una medida cautelar de Sujeción a Vigilancia, se deberá elaborar y enviar el Informe de Cumplimiento dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la orden que pone término a la medida cautelar. Para ello y dentro de este plazo, el profesional encargado de caso, deberá asegurarse de que el/la adolescente esté informado/a del término de su medida cautelar.

En el caso de una medida cautelar de Internación Provisoria, se deberá confirmar el egreso del/la adolescente desde el centro una vez que se haya recibido la orden del juez competente que pone término a esta medida cautelar y se hayan ejecutado las acciones administrativas y técnicas para hacer efectivo el egreso del/la adolescente desde el centro.

El informe de Cumplimiento de la Sanción o de la Medida, deberá ser elaborado por el o la Delegado/a o Responsable de Caso, según el tipo de sanción o medida de que se trate, y revisado y firmado por el o la Director/a del programa o centro.

Deberá enviarse el Informe de Cumplimiento al juez competente, con copia al defensor/a y fiscal. Así mismo, deberá archivarse copia en el expediente de ejecución del/la adolescente en los casos de ejecución de una sanción y en los casos de ejecución de una medida cautelar, deberá archivarse conforme al procedimiento de registro individual que maneje el centro.

3º Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL PAULINA FERNÁNDEZ FAWAZ
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

Dirección Nacional
Direcciones Regionales.
Directores de Centros Cerrados de Privación de Libertad
Directores de Centros Semicerrados de Privación de Libertad
Directores de Centros de Internación Provisoria
Directores y Coordinadores de Programas Ejecutores de Medidas o Sanciones Contenidos de la Ley 20.084.
Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil
Departamento Jurídico
Oficina de partes
Archivo.